

**INE/CG674/2015**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA C. ESTHELA DAMIAN PERALTA, OTRORA CANDIDATA A CARGO DE JEFA DELEGACIONAL EN VENUSTIANO CARRANZA, DISTRITO FEDERAL POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/210/2015/DF**

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/210/2015/DF** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja presentado por los CC. José Luis Díaz Nicazo y Oscar López Damacio, en su carácter de Representantes Propietarios del Partido de la Revolución Democrática ante los Consejos Distritales Electorales Locales X y XI en el Instituto Electoral del Distrito Federal.** El cuatro de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/JLE-DF/04322/2015, se remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por CC. José Luis Díaz Nicazo y Oscar López Damacio, en su carácter de Representantes del Partido de la Revolución Democrática ante los Distritos Electorales Locales X y XI en el Instituto Electoral del Distrito Federal, en contra de la C. Esthela Damian Peralta, otrora candidata a cargo de Jefa Delegacional en Venustiano Carranza, Distrito Federal por el Partido Movimiento Ciudadano, en el marco del Proceso Electoral Local 2014-2015 en el Distrito Federal.

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los

hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

(...)

**“HECHOS**

(...)

*El día 3 de Mayo de 2015 la Oficialía Electoral de la Dirección Distrital XI, dio fe Electoral por conducto del C. Samuel Pérez Gutiérrez, respecto de propaganda electoral ubicada al interior de las Instalaciones del Metro, con clave alfanumérica IEDF/SEOE/DDXI/S-045/2015 en la cual se certifico la existencia de 1 elementos publicitarios de la Candidata por el Partido Movimiento Ciudadano Estela Damián Peralta.*

*El 4 de mayo de 2015, a Oficiala Electoral de la Derechicen Distrital X, dio fe Electoral por conducto de la C. Irma Virginia Ayala Cordero, respecto de un evento de entrega de electrodomésticos en la calle de Mocerito frente al número 80 en la colonia Alvaro Obregón de la Delegación Venustiano Carranza, identificado con clave alfanumérica IEDF/SEOE/DD-X/S-047/2015 en la cual se certificó la realización del evento en mención en donde se constató la asistencia de la Candidata por el Partido Movimiento Ciudadano Esthela Damián Peralta, donde se realizó un espectáculo por parte de una persona del género masculino interpretando varias canciones, en el cual además se llevar a cabo la rifa de diversos aparatos electrónicos y electrodomésticos por parte de la Candidata Esthela Damián.*

*Con fecha 8 de Mayo de 2015 la Oficialía Electoral de la Dirección n Distrital XI, dio fe Electoral por conducto del C. Samuel Pérez Gutiérrez, respecto de propaganda electoral ubicada al interior de las Instalaciones del Metro, con clave alfanumérica IEDF/SEOE/DDXI/S-056/2015 en la cual se certificó la existencia de 5 elementos publicitarios de la Candidata por el Partido Movimiento Ciudadano Esthela Damián Peralta.*

*En misma fecha 8 de Mayo de 2015 la Oficialía Electoral de la Derechicen Distrital X, dio fe Electoral por conducto de la C. Irma Virginia Ayala Cordero, respecto de un evento de entrega de electrodomésticos en la calle de Ixnahualtongo frente al número 77-A en la colonia Lorenzo Boturini de la delegación Venustiano Carranza, identificado con clave alfanumérica IEDF/SEOE/DD-X/S-057/2015 en la cual se certificó la realización del evento en mención en donde se constató la asistencia de la Candidata por el Partido Movimiento Ciudadano Esthela Damian Peralta, donde se realizó un espectáculo por parte de una persona del género masculino interpretando varias canciones, en el cual además se llevar a cabo la rifa de*

*diversos aparatos electrónicos y electrodomésticos por parte de la Candidata Esthela Damián.*

*El día 8 de Mayo de 2015 la Oficialía Electoral de la Dirección Distrital X, dio fe Electoral por conducto de la C. Irma Virginia Ayala Cordero, respecto de propaganda electoral ubicada en diversa calles de la delegación Venustiano Carranza, con clave alfanumérica IEDF/SEOE/DD-X/S-061/2015 en la cual se certificó la existencia de 5 elementos publicitarios de la Candidata por el Partido Movimiento Ciudadano Esthela Damian Peralta, Consistentes en Anuncios Espectaculares.*

*El 13 de mayo de 2015 la Oficialía Electoral de la Dirección Distrital X, dio fe Electoral por conducto de la C. Irma Virginia Ayala Cordero, respecto de propaganda electoral ubicada en la calle Viaducto Rio de la Piedad, sln, casi esquina con la avenida Congreso de la Unión, entre las calles de Sostenes Rocha y Av. Congreso de la unión, colonia Magdalena Mixihuca de la delegación Venustiano Carranza, con clave alfanumérica IEDF/SEOE/DD-X/S-073/2015 en la cual se certificó la existencia de 1 elementos publicitarios de la Candidata por el Partido Movimiento Ciudadano Esthela Damián Peralta, Consistentes en Anuncios Espectaculares.*

*El día 15 de mayo de 2015 la Oficialía Electoral de la Dirección Distrital XI, dio fe Electoral por conducto del C. Samuel Pérez Gutiérrez, respecto de propaganda electoral ubicada al interior de las Instalaciones del Metro, con clave alfanumérica IEDF/SEOE/DDXI/S-081/2015 en la cual se certifico la existencia de 4 elementos publicitarios de la Candidata por el Partido Movimiento Ciudadano Esthela Damian Peralta.*

*El día 20 de mayo de 2015 a Oficialía Electoral de la Dirección Distrital X, dio fe Electoral por conducto de la C. Irma Virginia Ayala Cordero, respecto de propaganda electoral ubicada al interior de las Instalaciones del Metro, con clave alfanumérica IEDF/SEOE/DD-X/S-096/2015 en la cual se certifico la existencia de 15 elementos publicitarios de la Candidata por el Partido Movimiento Ciudadano Esthela Damian Peralta.*

*Además es necesario señalar que la C. Esthela Damián publicita su candidatura en medios electrónicos a través de internet, principal mente anuncios en diversas paginas como lo son YOUTUBE, apareciendo banners con la imagen, nombre y partido de la candidata a la jefatura delegacional Esthela Damián Peralta, anunciado sus propuestas de campaña como en la siguiente dirección electrónica: <https://www.youtube.com/watch?v=6FWOCEVZekg> (imagen)*

*De igual forma todas las entrevistas que realiza en radio y televisión, así como sus actividades de campaña diaria, las sube a sus páginas personales de Twitter y*

*Facebook con lo que se acreditan la realización de dichas entrevistas y eventos masivos, con lo que se constata la utilización de estos medios de comunicación así como de la logística utilizada en sus eventos por mencionar solo algunos, los cuales deben de ser contabilizados como gastos de campaña y sancionados conforme a derecho corresponda, como a continuación lo detallo en las siguientes direcciones electrónicas: [https://twitter.com/esthela\\_damian/status/596707942604382208](https://twitter.com/esthela_damian/status/596707942604382208)*

[Imágenes de sitios de Internet]

*Es claro que la candidata Esthela Damian publicita día a día sus actividades de campaña, en su cuenta de Twitter, la cual se encuentra alojada en la siguiente dirección electrónica [https://twitter.com/esthela\\_damian](https://twitter.com/esthela_damian) misma que solicito desde este momento sea inspeccionada para corroborar mi dicho de los elementos denunciados, en donde se aprecia muy claramente de forma cronológica la realización de diversos eventos como lo fueron el día del niño, día de las madres, en las cuales se entregaron juguetes y la realización de rifas de electrodomésticos y aparatos electrónicos, entrega de flores, además de la colocación de sillas, templete y lonas para cubrir a los asistentes de los eventos, misma que tiene un costo, realizando también caravanas en diversas colonias de la delegación Venustiano Carranza, así como personal de apoyo de dichos eventos, además se desprende la realización de recorridos en las colonias con comparsas, batucadas y zanqueros, alojando en dicha red social las entrevistas que le han realizado, en medios masivos de comunicación de radio y televisión como lo son TV Azteca, Excelsior TV, Quadratin México, Revista Enfasis, Diario D.F., De Poder Noticia, Notimex, Efekto Noticias, PM Radio, MVS Noticias entre otros, los cuales se deberán de contabilizar y siendo este Instituto el encargado de administrar los tiempos en radio y televisión conforme a lo señalado en la Base III del artículo 41 Constitucional, además de ser el responsable de monitorear los tiempos que utilicen los partidos políticos y candidatos respecto al acceso a radio y televisión y contabilizar de igual forma respecto al tiempo que estos utilicen para la difusión de su imagen con fines político electorales.*

(...)

*Toda vez que tal y como se señalo en los hechos que anteceden en el presente escrito, la candidata Esthela Damian Peralta, al elevar a cabo diversas acciones en la publicación y colocación de Espectaculares, Lonas, Pendones 0 Gallardetes, volantes, trípticos, carteles, dípticos, cuentos, periódicos, propaganda al interior de instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo " Metro", en estaciones, andenes, pasillos, túneles de correspondencia, entradas y salidas, así como al interior de los vagones del metro; y la entrega de paraguas, banderines, mandiles, playeras, camisas, gorras, zapatos, juguetes, pulseras, bolsas de mandado, aparatos eléctricos y electrodomésticos, la realización de recorridos con eventos denominados batucadas con artista en zancos y sonidos, espectáculos de lucha*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/210/2015/DF**

*libre, entrevistas en radio y television y la difusión en sus cuentas de Twitter y Facebook, videos en YouTube, de estas entrevistas, además de perifoneo por medio de camiones publicitarios, por tal motivo y derivado de 10 anterior, se calcula en la siguiente tabla solo algunos gastos que se considera realizo:*

ARTÍCULO	COSTO UNIT	CANTIDAD	COSTO TOTAL
ASAMBLEAS: 01 Sonido portátil con 01 micrófono, 01 pante	\$ 5,846.40	70	\$ 409,248.00
BARDAS ROTULADAS m2	\$ 15.08	2400	\$ 36,192.00
bolsas fabricadas en material Now Woven con medidas 32	\$ 8.12	10000	\$ 81,200.00
Camisas tipo polo, color blanco, bordadas frente y espalda	\$ 110.20	2000	\$ 220,400.00
CARTELES DE CARTON CANDIDATO 59 X 44.5 CM	\$ 5.22	10000	\$ 52,200.00
Gorras acrilana bordado al frente de 8.0 x 5.0 cm	\$ 26.68	5000	\$ 133,400.00
CANTANTE	\$ 5,800.00	10	\$ 58,000.00
lona biodegradable con medidas dd 2.86x3.86 a impresión	\$ 384.17	300	\$ 115,251.00
lona biodegradable con medidas dd 3.2 X 1.8 a impresión	\$ 200.44	300	\$ 60,132.00
LONA VINIL DE 2 X 1.5 MTS	\$ 104.40	200	\$ 20,880.00
MANDIL TIPO CASACA	\$ 26.68	3000	\$ 80,040.00
perifoneo por 15 días, durante 3 horas diarias, incluyendo	\$ 9,830.00	3	\$ 29,490.00
Playeras peso ligero (120 gr) de color blanca, cuello redon	\$ 23.20	5000	\$ 116,000.00
Pulseras bordadas en tela de 28 cm	\$ 1.74	20000	\$ 34,800.00
TRIPTICO PAPEL BOND 75 GR. IMPRESIÓN EN OFFSET EN S	\$ 0.93	10000	\$ 9,300.00
VALLA MOVIL por 15 días, recorridos de 4 horas diarias (2	\$ 12,000.00	3	\$ 36,000.00
Banderas sublimadas, 60 x 45 tela 100 % poliester	\$ 11.60	5000	\$ 58,000.00
Sombrillas 96 cm de diametro x 79 cm de largo poliester	\$ 38.86	2000	\$ 77,720.00
Espectaculares	\$ 29,000.00	6	\$ 174,000.00
MUÑECAS BARBI	\$ 114.84	500	\$ 57,420.00
BATUCADA CON ZANCOS	\$ 3,480.00	6	\$ 20,880.00
BICICLETAS	\$ 580.00	50	\$ 29,000.00
ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN EL METRO	\$ 29,000.00	23	\$ 667,000.00
TOTALES			\$ 2,576,553.00




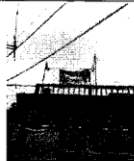
Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- **Documental pública**, copias certificadas de las actas levantadas respecto de la fe electoral de anuncios espectaculares y anuncios publicitarios al interior de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro. (IEDF/SEOE/DD-XI/S-045/2015, IEDF/SEOE/DD-XI/S-056/2015, IEDF/SEOE/DD-XI/S-081/2015 e IEDF/SEOE/DD-X/S-096/2015).
- **Documental pública**, copias certificadas de las Actas Levantadas respecto de la Fe Electoral de eventos realizados por la candidata Esthela Damian de entrega de juguetes, rifa de electrodomésticos y electrónicos; así como propaganda en espectaculares. (IEDF/SEOE/DD-X/S-047/2015, IEDF/SEOE/DD-X/S-057/2015, IEDF/SEOE/DD-X/S-061/2015, IEDF/SEOE/DD-X/S-073/2015)
- **Documental privada**, catálogo fotográfico de ubicación donde se colocó propaganda electoral en sus diferentes modalidades, como son: pendones,

carteles y lonas, mismas que vienen descritas por calle, número oficial y entre calles, así como por colonia de la delegación Venustiano Carranza, colocadas por la C. Esthela Damian Peralta, tal como se ejemplifica a continuación:

●                      DIAGNOSTICO E.D.P.                      ●

COLONIA PENSADOR MEXIC

NO	SECCIÓN	TIPO DE PROPAGANDA	UBICADA	CALLE	ENTRE	PARTIDO	FOTOGRAFÍA	
61	5424	LONA	CASA	NORTE 184 NO 581	SOLES	BOLIVARES	MOVIMIENTO CIUDADANO	
62	5404	LONA	CASA	NORTE 184 NO 618	SOLES	TAHEL	MOVIMIENTO CIUDADANO	
63	5404	PINTA DE BARDA	CASA	NORTE 184 NO 628	TAHEL	SOLES	MOVIMIENTO CIUDADANO	
64	5404	LONA	CASA	NORTE 184 NO 618	SOLES	TAHEL	MOVIMIENTO CIUDADANO	

- **Documental privada**, consistente en ejemplar de cuento infantil del día del niño, que se entregó en diferentes colonias de la demarcación, por parte de la candidata la C. Esthela Damian Peralta.
- **Documental privada**, consistente en un ejemplar de un díptico que a la letra dice "Esthela Damian Candidata Jefe Delegacional V. Carranza este 7 de Junio Vota Libre Vota Naranja #esnuestromomento Ciudadan@S Libres Movimiento Ciudadano"
- **Documental privada**, consistente en un ejemplar de un cartel que a la letra dice "Movimiento Ciudadano Esthela Damián Candidata Jefe".
- **Documental privada**, consistente en un ejemplar de un cartel donde se encuentran los emblemas de los siguientes Partidos Políticos: PAN, PRI,

MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA y MORENA, en el que realizan un escrito dirigido a los vecinos de Venustiano Carranza.

- **Prueba Técnica**, consistente en DVD-R, mismo que contiene carpetas con los nombres de: Colaboradores, Facebook, Fotos de twitter, lonas, Pendones y ACU-005- 15 Tope de gasto de campana de Diputados y Jefes Delegacionales.
- **Documental privada**, consistente en el Contrato de prestación de servicios por la colocación de propaganda electoral de la C. Esthela Damián Peralta candidata a la Jefatura Delegacional en Venustiano Carranza, al interior de las instalaciones del metro por conducto de la empresa ISA CORPORATIVO, SA DE C.V. con el objeto de acreditar los costos y ubicaciones de la propaganda aludida.

**III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja.** El once de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/210/2015/DF**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de su inicio; notificar al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de su inicio; notificar al Movimiento Ciudadano y a la C. Esthela Damian Peralta, otrora candidata a cargo de Jefa Delegacional en Venustiano Carranza, Distrito Federal de su inicio; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.**

- a) El once de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El catorce de junio de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

**V. Notificación al Secretario Ejecutivo del Consejo General.** El quince de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/15341/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario Ejecutivo del Consejo General el inicio del procedimiento de mérito.

**VI. Notificación al Presidente de la Comisión de Fiscalización.** El nueve de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/15342/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización el inicio del procedimiento de mérito.

**VII. Notificación de inicio de procedimiento de queja y requerimiento de información y documentación al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.**

- a) El diecisiete de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/15344/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó por estrados al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el inicio del procedimiento de queja de mérito y requirió informe en cuál de los informes reportó el gasto de publicidad integral denunciado.
- b) El veintidós de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió escrito sin número de oficio, signado por el C. Armando de Jesús Levy Aguirre, en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual informa que se encuentra impedido para desahogar el requerimiento realizado por la autoridad electoral al no estar dentro de sus funciones como representante rendir el informe solicitado.

**VIII. Notificación de inicio de procedimiento de queja y requerimiento de información y documentación a la C. Esthela Damian Peralta, otrora candidata a cargo de Jefa Delegacional en Venustiano Carranza, Distrito Federal.**

- a) El quince de junio de dos mil quince, mediante el oficio INE/UTF/DRN/15343/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la C. Esthela Damian Peralta, otrora candidata a cargo de Jefa Delegacional en Venustiano Carranza, Distrito Federal el inicio del procedimiento de queja de mérito, así mismo le requirió el informe de gasto de la publicidad integral consistente en 5 espectaculares, 25 carteleras, 650 lonas, 1000 pendones, 56 bardas, dos eventos, un cuento, un folleto, un díptico, una carta y un volante; y en caso de que no lo haya reportado indicar en cual informe lo rendiría.



- b) El veintidós de junio de dos mil quince, mediante el oficio INE/UTF/DRN/17641/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó nuevamente a la C. Esthela Damian Peralta, otrora candidata a cargo de Jefa Delegacional en Venustiano Carranza, Distrito Federal el inicio del procedimiento de queja de mérito.
- c) El veintiséis de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió escrito sin número, signado por la C. Esthela Damian Peralta, mediante el cual informó que se realizaron los reportes a través del Partido Movimiento Ciudadano, y que las inconsistencias de dichos informes fueron subsanas mediante oficios CODF/TESO/126/2015 y CODF/TESO/129/2015.
- d) El veintinueve de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió escrito sin número, signado por la C. Esthela Damian Peralta, mediante el cual desahogo el requerimiento formulado por la autoridad electoral, remitiendo información y documentación soporte.

**IX. Solicitud de inspección ocular a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal.**

- a) El once de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/15448/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, la realización de diligencias de inspección ocular en diversos domicilios a efecto que proporcionara información respecto a la propaganda denunciada por el quejoso, a efecto de allegarse de mayores elementos para esclarecer los hechos objeto del procedimiento administrativo sancionador electoral citado al rubro.
- b) El veintinueve de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el oficio INE/JLE-DF/04838/2015, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal, mediante el cual remitió Acta de diligencia de inspección ocular, así como Acta Circunstanciada número INE/009/CIRC/06-2015, de las que se desprende la existencia de propaganda únicamente en los siguientes domicilios: Axacayalt frente al #47 esquina Anáhuac, Tenochtitlán entre Axacayalt y Malinche, Tenochtitlán esquina con Nezahualpilli, Prolongación Río Churubusco Fábrica entre Calle 1 y Río Churubusco, C-3ª MZ 8 LT-23 entre C-3 y C-4, Av. Río Churubusco Fr. 15 entre Calle 2 y Calle 3, Privada Circunvalación Mz 10 Lt 4 entre Priv. Tulio y Calle 3, Río Churubusco Fr. 15 entre Calle 2 y Calle 3, Procuraduría #115.

**X. Requerimiento de información y documentación al Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital Electoral X del Instituto Electoral del Distrito Federal.**

- a) El veintiséis de junio de dos mil quince, mediante el oficio INE/UTF/DRN/17469/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al C. José Luis Díaz Nicazo, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital Electoral X del Instituto Electoral del Distrito Federal a efecto de que informe las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la publicidad consistente en páginas de youtube, Facebook y twitter en donde supuestamente existe propaganda electoral de la entonces candidata a Jefa Delegacional de Venustiano Carranza en el Distrito Federal, la C. Esthela Damián Peralta.
- b) El veintiséis de junio de dos mil quince, mediante el oficio INE/UTF/DRN/17470/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al C. Oscar, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital Electoral X del Instituto Electoral del Distrito Federal a efecto de que informe las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la publicidad consistente en páginas de youtube, Facebook y twitter en donde supuestamente existe propaganda electoral de la entonces candidata a Jefa Delegacional de Venustiano Carranza en el Distrito Federal, la C. Esthela Damián Peralta.
- c) El primero de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió escrito sin número, signado por los CC. José Luis Díaz Nicazo y Oscar López Damacio, representantes del Partido de la Revolución Democrática, ante los Consejos Distritales Locales X y XI del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual da cumplimiento a lo solicitado por la autoridad electoral.

**XI. Requerimiento de información y documentación al Director de Auditoría de Partidos Político, Agrupaciones Políticas y otros del Instituto Nacional Electoral.**

- a) El once de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/710/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros, a efecto que proporcionara la información soporte proporcionada respecto a si la propaganda denunciada por el quejoso fue reportada en el informe de ingresos y egresos de la entonces

candidata Esthela Damían Peralta, a efecto de allegarse de mayores elementos para esclarecer los hechos objeto del procedimiento administrativo sancionador electoral citado al rubro.

**XII. Verificación Documental en el Sistema Integral del Fiscalización.** La Unidad Técnica de Fiscalización realizó la verificación en el Sistema Integral de Fiscalización, a efecto de constatar el debido reporte de la información y documentación supuestamente presentada por la entonces candidato del Partido Movimiento Ciudadano Jefa Delegacional en Venustiano Carranza, Distrito Federal, la C. Esthela Damian Peralta, misma que se confirmó se encuentra registrada en el Sistema.

**XIII. Cierre de instrucción.** El pasado siete de agosto del año que transcurre, la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-277-2015 y acumulados, determinó, entre otras cuestiones, que no es aplicable el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acorde al nuevo sistema de fiscalización tiene el deber jurídico de emitir resoluciones completas en materia de fiscalización, lo que implica que debe contar con todos los elementos necesarios y resolver todas las quejas relacionadas con el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

Ello, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar el derecho fundamental de tutela judicial o de acceso efectivo a la impartición de justicia, en su vertiente de justicia completa, el cual también es aplicable a los procedimientos administrativos seguidos a manera de juicio.

Asimismo, y no obstante que esta autoridad fiscalizadora, en principio, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para llevar a cabo el trámite y resolución del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, el cual, como ya se dijo, se considera que no es aplicable, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar la resolución completa de los dictámenes consolidados y las resoluciones en materia de fiscalización, es que se deben resolver los procedimientos sancionadores que estén relacionadas con las campañas electorales, sin que se deba agotar el término establecido en la Legislación Electoral, brindado con ello certeza en materia de fiscalización, pues el Dictamen Consolidado debe contener, entre otros, el resultado y conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, entre las que está el límite de gastos de campaña en los procedimientos electorales.

En razón de lo expuesto y en cumplimiento al segundo Punto Resolutivo de la ejecutoria referida, es que se somete el presente proyecto a consideración del Consejo General, sin que haya tenido una aprobación previa por la Comisión de Fiscalización, pues como ya se dijo, se debe evitar el transcurso de los plazos hasta su límite y con ello afectar la determinación contenida en el Dictamen Consolidado, y contrario sensu, se debe privilegiar la expedites de los trabajos de fiscalización.

Es por ello que el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización ordenó cerrar instrucción en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de Fondo.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en verificar si la otrora candidata de Movimiento Ciudadano a Jefa delegacional en Venustiano Carranza, Distrito Federal, la C. Esthela Damián Peralta y Movimiento Ciudadano registraron y/o reportaron a la Autoridad Electoral Fiscalizadora aquellos gastos erogados con motivo de la distribución de diversa propaganda impresa, utilitaria y fija, así como por los eventos públicos en el Informe de Campaña dentro del marco del Proceso Electoral Local 2014-2015 en el Distrito Federal; y en su caso verificar el posible rebase de tope de gastos de campaña.

En otras palabras, debe determinarse si la otrora candidata de Movimiento Ciudadano a Jefa delegacional en Venustiano Carranza, Distrito Federal, la C. Esthela Damián Peralta y Movimiento Ciudadano, apegaron su conducta a lo dispuesto en los artículos; 79 numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con los artículos 243, numeral 1; 443, numeral 1, incisos f) y l) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, que a la letra establecen:

#### **Ley General de Partidos Políticos**

**“Artículo 79.**

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

*(...)*

*b) Informes de Campaña:*

*I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos por el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*

*II. El candidato es responsable solidario del incumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y*

*(...)”.*

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**“Artículo 243.**

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.*

*(...)”*

**“Artículo 443.**

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:*

*(...)*

*f) Exceder los topes de gastos de campaña;*

*(...)*

*l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;*

*(...)”*

**“Artículo 445.**

*1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:*

*(...)*

*e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, (...)”*

El artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II; en relación con el artículo 443 numeral 1, inciso l), establecen de manera expresa la obligación de los partidos políticos y candidatos de especificar en el informe de campaña aquellos gastos que hayan realizado con motivo de sus actividades político-electorales en las campañas correspondientes, cumpliendo las reglas previamente establecidas para el manejo y comprobación de los recursos que disponen por cualquier modalidad, a fin de que la autoridad tenga certeza del origen y aplicación de los mismos.

En tal sentido, en dichas disposiciones normativas se desprende que los sujetos obligados –partidos políticos y, como sujetos responsables los precandidatos y candidatos– tienen la obligación de presentar ante la autoridad electoral fiscalizadora, los informes ya sea de Precampaña o Campaña por cada uno de los candidatos a puestos de elección popular que registren, en los cuales se reporte el origen y monto de los ingresos que por cualquier modalidad reciban, así como los gastos erogados en razón de su aplicación.

Lo anterior, a fin de que permita al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación de presentar toda la documentación comprobatoria que

soporte el origen y destino de los recursos que reciban, ello a efecto de que la autoridad electoral fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y egresos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se obtuvieron y erogaron los mismos) implica la obligación de los sujetos obligados de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Por lo que respecta al artículo 243, numeral 1 establece de manera expresa la prohibición a los partidos políticos y a los candidatos de rebasar el tope de campaña que para cada elección acuerde el Consejo General. En coherencia, los artículos 443, numeral 1 inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) señala como infracciones a la normatividad electoral exceder el tope de gastos de campaña.

Como puede observarse, el bien jurídico tutelado por tales disposiciones es la equidad en la contienda, en tanto buscan inhibir la realización de gastos superiores a los expresamente permitidos por el máximo órgano de dirección en materia electoral, que favorecerían injustamente a algún candidato frente a sus contendientes. Consecuentemente, al catalogar el rebase o exceso de los topes de gastos de campaña como una infracción a la normatividad electoral, el legislador federal estableció un medio para asegurar que todos los candidatos que participen en los comicios puedan posicionarse ante el electorado en las mismas circunstancias, es decir, en condiciones de equidad en la elección.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador en que se actúa.

En el marco del Proceso Electoral Local 2014-2015 en el Distrito Federal, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió escrito de queja interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la C. Esthela Damián Peralta, otrora candidata de Movimiento Ciudadano a Jefa delegacional en Venustiano Carranza, Distrito Federal y el partido Movimiento Ciudadano, por considerar que no se habían reportado los gastos erogados por la distribución de diversa propaganda fija, utilitaria e impresa, así como por los eventos públicos en el Informe de Campaña dentro del marco del Proceso Electoral Local 2014-2015 en el Distrito Federal, así como la actualización de un posible rebase al tope de gastos de campaña establecidos por la autoridad correspondiente.

Para sostener sus afirmaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, el quejoso presentó, entre otras cosas, los siguientes elementos de prueba: copias certificadas de las actas levantadas respecto de la fe electoral de anuncios espectaculares y anuncios publicitarios al interior de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, así como en los eventos realizados por la candidata Esthela Damian de entrega de juguetes, rifa de electrodomésticos y electrónicos; impresiones fotográficas de la propaganda electoral (pendones, carteles y lonas); un ejemplar de cuento infantil del día del niño; un ejemplar de un díptico; un ejemplar de un cartel que a la letra dice “Movimiento Ciudadano Esthela Damián Candidata Jefe”; un ejemplar de un cartel donde se encuentran los emblemas de los siguientes Partidos Políticos PAN, PRI, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA y MORENA, un DVD-R (contiene carpetas con los nombres de Colaboradores, Facebook, Fotos de twitter, lonas, Pendones y Acu 005- 15 Tope de gasto de campana de Diputados y Jefes Delegacionales); y Contrato de prestación de servicios por la colocación de propaganda electoral de la C. Esthela Damián Peralta al interior de las instalaciones del metro por conducto de la empresa ISA CORPORATIVO, S.A DE C.V.

Puesto que el quejoso proporcionó diversos elementos probatorios esta autoridad fiscalizadora procedió a instaurar las líneas de investigación pertinentes, en los términos de las facultades constitucionales y legales conferidas, ello con el propósito de allegarse de los elementos de convicción idóneos para sustanciar y resolver el procedimiento de queja en cuestión.

En este contexto, se tiene que en el presente asunto se debe verificar en primer término el debido reporte de los gastos erogados con motivo de la distribución de diversa propaganda y los eventos públicos en beneficio de la campaña a favor de la C. Esthela Damián Peralta, otrora candidata de Movimiento Ciudadano a Jefa delegacional en Venustiano Carranza, Distrito Federal, en el respectivo Informe de campaña, y en segundo término verificar la actualización del rebase de tope de gastos de campaña, para lo cual debió analizarse el Informe de Campaña del otrora candidato.

Así las cosas, a fin de verificar si se acreditan los hechos descritos por el quejoso, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.



En esa tesitura, la autoridad electoral fiscalizadora tuvo a bien verificar en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, específicamente en el apartado “Pólizas y Evidencias”, del sujeto obligado Partido Movimiento Ciudadano en el ámbito de la Campaña Local al cargo de Delegado en Venustiano Carranza, Distrito Federal, aquella información relacionada con los hechos a los que se constriñe la presente Resolución, localizando lo siguiente:

Banderas.

1. Póliza con folio 2, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de banderas chicas, por un monto de \$3,719.06 (tres mil setecientos diecinueve pesos 06/100 M.N.).
2. Factura número E-838 del treinta de abril de dos mil quince, expedida por Tape Mart, S.A. de C.V. a favor de Movimiento Ciudadano, cuyo concepto son quinientos mil banderas de tela con publicidad institucional de Movimiento Ciudadano 60 cm. x 75 cm., por un monto de \$3,451,000.00 (tres millones cuatrocientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.).
3. Dos impresiones fotográficas de los objetos adquiridos.
4. Reporte de prorrateo.
5. Póliza con folio 48, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de bandera de tela con publicidad institucional de Movimiento Ciudadano, por un monto de \$5,045.28 (cinco mil cuarenta y cinco pesos 28/100 M.N.).

Dípticos.

6. Póliza con folio 3, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de dípticos 5 Propuestas, por un monto de \$877.57 (ochocientos setenta y siete pesos 57/100 M.N.).
7. Reporte de prorrateo.
8. Factura número 1781 del catorce de abril de dos mil quince, expedida por Dipalmex, S.A. de C.V. a favor de Movimiento Ciudadano, cuyo concepto son dípticos, por un monto de \$1,508,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).
9. Dos impresiones fotográficas de los objetos adquiridos.
10. Póliza con folio 9, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de dípticos, por un monto de \$9,563.30 (nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.).

Playeras.

11. Póliza con folio 5, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de playeras, por un monto de \$3,755.00 (tres mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
12. Factura serie/folio A 11686 del treinta de abril de dos mil quince, expedida por Original Mely, S.A. de C.V. a favor de Movimiento Ciudadano, cuyo concepto son playeras blancas Gildan, por un monto total de \$2,477,537.50 (dos millones cuatrocientos setenta y siete mil quinientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.).
13. Dos impresiones fotográficas de los objetos adquiridos.
14. Reporte de prorrateo.

Postales.

15. Póliza con folio 6, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de postales, por un monto de \$1,181.35 (mil ciento ochenta y un pesos 35/100 M.N.).
16. Factura con folio 1782 del catorce de abril de dos mil quince, expedida por Dipalmex, S.A. de C.V. a favor de Movimiento Ciudadano, cuyo concepto son postales, por un monto de \$812,000.00 (ochocientos doce mil pesos 00/100 M.N.).
17. Reporte de prorrateo.
18. Tres impresiones fotográficas de los objetos adquiridos.

Volantes.

19. Póliza con folio 7, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de volantes, por un monto de \$708.81 (setecientos ocho pesos 81/100 M.N.).
20. Factura con folio 1780 del catorce de abril de dos mil quince, expedida por Dipalmex, S.A. de C.V. a favor de Movimiento Ciudadano, cuyo concepto son volantes, por un monto de \$336,000.00 (trescientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.).
21. Reporte de prorrateo.
22. Dos impresiones fotográficas de los objetos adquiridos.
23. Póliza con folio 53, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de volantes vota, por un monto de \$328.15 (trescientos veintiocho pesos 15/100 M.N.).

Playeras, Bolsa Ecológica, mandil gabardina, bolígrafos y gorras.

24. Póliza con folio 2, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de playeras, bolsa ecológica, mandil gabardina, bolígrafos y gorras, por un monto de \$31,249.24 (treinta y uno mil doscientos cuarenta y nueve pesos 24/100 M.N.).

Banderas chicas institucionales.

25. Póliza con folio 3, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de banderas chicas institucionales, por un monto de \$55,785.93 (cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y cinco pesos 93/100 M.N.).
26. Póliza con folio 13, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de banderas chicas, por un monto de \$18,751.57 (dieciocho mil setecientos cincuenta y un pesos 57/100 M.N.).

Renta de espacios publicitarios e impresión de vinil autoadherible en instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México.

27. Póliza con folio 6, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de Pago de Fac-A13782 TR. Especie COE DF-ISA CORPORATIVO, renta de espacios publicitarios e impresión de vinil autoadherible en instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México, por un monto de \$165,550.56 (ciento sesenta y cinco mil quinientos cincuenta pesos 56/100 M.N.).
28. Póliza con folio 7, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de Pago de Fac-A13783 TR. Especie COE DF-ISA CORPORATIVO, renta de espacios publicitarios e impresión de vinil autoadherible en instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México, por un monto de \$107,507.64 (ciento siete mil quinientos siete pesos 64/100 M.N.).

Renta de equipo.

29. Póliza con folio 8, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de Renta de equipo, por un monto de \$2,812.74 (dos mil ochocientos doce pesos 74/100 M.N.).

Lona tipo mesh, instalación de lona tipo mesh.

30. Póliza con folio 10, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de lona tipo mesh e instalación de lona tipo mesh, por un monto de \$1,017.39 (mil diecisiete pesos 39/100 M.N.).

Chamarras institucionales en color naranja.

31. Póliza con folio 11, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de chamarras institucionales en color naranja, por un monto de \$2,515.84 (dos mil quinientos quince pesos 84/100 M.N.).

Gorras en tela Bull denim.

32. Póliza con folio 12, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de Gorras en tela Bull denim, por un monto de \$2,437.70 (dos mil cuatrocientos treinta y siete pesos 70/100 M.N.).

Aportaciones de simpatizantes en especie.

33. Póliza con folio 14, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de Aportaciones de simpatizantes en especie para campaña local, Lona Esther y Lonas Venustiano Carranza (mantas), por un monto de \$25,651.08 (veinticinco mil seiscientos cincuenta y un pesos 08/100 M.N.).
34. Póliza con folio 15, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de Recibo de aportación en especie 0151 (mantas), por un monto de \$25,651.08 (veinticinco mil seiscientos cincuenta y un pesos 08/100 M.N.).
35. Póliza con folio 16, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de Recibo de aportación en especie 0161, por un monto de \$26,100.00 (veintiséis mil cien pesos 00/100 M.N.).
36. Póliza con folio 17, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de Recibo de aportación en especie 0048 (arrendamiento eventual de bienes), por un monto de \$3,187.50 (tres mil ciento ochenta y siete pesos 50/100 M.N.).
37. Póliza con folio 18, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de Recibo de aportación en especie 0162, por un monto de \$19,337.20 (diecinueve mil trescientos treinta y siete pesos 08/100 M.N.).

38. Póliza con folio 19, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de Recibo de aportación en especie, por un monto de \$21,228.00 (veintiún mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).
39. Póliza con folio 20, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de Recibo de aportación en especie, por un monto de \$24,916.80 (veinticuatro mil novecientos dieciséis pesos 80/100 M.N.).
40. Póliza con folio 21, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de Recibo de aportación en especie 0165 (propaganda utilitaria), por un monto de \$22,620.00 (veintidós mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).
41. Póliza con folio 22, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de Recibo de aportación en especie 0186 (propaganda utilitaria), por un monto de \$22,620.00 (veintidós mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).
42. Póliza con folio 23, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de Recibo de aportación en especie 0187 (gastos de transporte de personal), por un monto de \$2,262.00 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).
43. Póliza con folio 24, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de Recibo de aportación en especie 0189 (propaganda utilitaria), por un monto de \$17,761.92 (diecisiete mil setecientos sesenta y un pesos 92/100 M.N.).
44. Póliza con folio 25, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de Recibo de aportación en especie 0190 (propaganda utilitaria), por un monto de \$17,761.92 (diecisiete mil setecientos sesenta y un pesos 92/100 M.N.).
45. Póliza con folio 26, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de Recibo de aportación en especie 0191 (mantas), por un monto de \$6,571.19 (seis mil quinientos setenta y un pesos 19/100 M.N.).
46. Póliza con folio 27, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de Recibo de aportación en especie 0192 (propaganda utilitaria), por un monto de \$15,660.00 (quince mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).
47. Póliza con folio 21, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de Recibo de aportación en especie 0165 (propaganda utilitaria), por un monto de \$22,620.00 (veintidós mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).

48. Póliza con folio 28, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de Recibo de aportación en especie 0193, por un monto de \$10,962.00 (diez mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).
49. Póliza con folio 29, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de Recibo de aportación en especie 0194 (propaganda utilitaria), por un monto de \$15,660.00 (quince mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).
50. Póliza con folio 30, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de Recibo de aportación en especie 0195, por un monto de \$16,490.76 (dieciséis mil cuatrocientos noventa pesos 76/100 M.N.).
51. Póliza con folio 31, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de Recibo de aportación en especie 0197 (equipo de sonido), por un monto de \$13,606.80 (trece mil seiscientos seis pesos 80/100 M.N.).
52. Póliza con folio 32, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de Recibo de aportación en especie 0199 (gastos de transporte de personal), por un monto de \$3,016.00 (tres mil dieciséis pesos 00/100 M.N.).
53. Póliza con folio 33, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de Recibo de aportación en especie 0148 (bardas), por un monto de \$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
54. Póliza con folio 34, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de Recibo de aportación en especie 0149 (propaganda utilitaria), por un monto de \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
55. Póliza con folio 35, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de Recibo de aportación en especie 0150 (mantas), por un monto de \$3,654.00 (tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Dovela, impresión, panel.

56. Póliza con folio 36, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de dovela, impresión y panel, por un monto de \$99,470.36 (noventa y nueve mil cuatrocientos setenta pesos 36/100 M.N.).

Inserción en revista el Chamuco.

57. Póliza con folio 37, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de inserción en revista El Chamuco, por un monto de \$70.32 (setenta pesos 32/100 M.N.).

Vinilos varios modelos.

58. Póliza con folio 38, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de vinilos varios modelos, por un monto de \$1,015.71 (mil quince pesos 71/100 M.N.).

Pulsera de tela.

59. Póliza con folio 39, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de pulsera de tela, por un monto de \$1,875.16 (mil ochocientos setenta y cinco pesos 16/100 M.N.).

Mandiles de tela.

60. Póliza con folio 40, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de mandiles de tela, por un monto de \$1,518.88 (mil quinientos dieciocho pesos 88/100 M.N.).

Sombrillas modelo genérico.

61. Póliza con folio 42, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de sombrillas modelo genérico, por un monto de \$7,625.64 (siete mil seiscientos veinticinco pesos 64/100 M.N.).

Eventos políticos.

62. Póliza con folio 43, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de presentación musical TM, por un monto de \$296.90 (doscientos noventa y seis pesos 90/100 M.N.).

63. Póliza con folio 44, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de pantallas, blaster para evento TM, por un monto de \$2,156.43 (dos mil ciento cincuenta y seis pesos 43/100 M.N.).

Capsulas, spots, videoclips, cineminutos, spots de radio inst.

64. Póliza con folio 45, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de capsulas, spots, videoclips, cineminutos, spots de radio inst., por un monto de \$893.63 (ochocientos noventa y tres pesos 63/100 M.N.).

Impresión de vinil microperforado.

65. Póliza con folio 46, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de impresión de vinil microperforado, por un monto de \$2,056.81 (dos mil cincuenta y seis pesos 81/100 M.N.).

Propaganda Inst. en túneles e impresión.

66. Póliza con folio 47, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de propaganda inst. en túneles e impresión, por un monto de \$17,872.08 (diecisiete mil ochocientos setenta y dos pesos 08/100 M.N.).

Servicio de pautas digitales.

67. Póliza con folio 49, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de servicio de pautas digitales (internet), por un monto de \$17,684.97 (diecisiete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 97/100 M.N.).

Artículos varios etiquetas dipalmex Fac-1930.

68. Póliza con folio 50, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de artículos varios etiquetas dipalmex Fac-1930, por un monto de \$3,902.83 (tres mil novecientos dos pesos 83/100 M.N.).

Invitaciones cierre de campaña.

69. Póliza con folio 51, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de invitaciones cierre de campaña, por un monto de \$187.52 (ciento ochenta y siete pesos 52/100 M.N.).

Carteles varios, dípticos varios.



70. Póliza con folio 52, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de carteles varios, dípticos varios, por un monto de \$3,750.31 (tres mil setecientos cincuenta pesos 31/100 M.N.).

Renta de Kit publicitario móvil.

71. Póliza con folio 54, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de renta de kit publicitario móvil, por un monto de \$59.89 (cincuenta y nueve pesos 89/100 M.N.).

Pines.

72. Póliza con folio 55, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de pines, por un monto de \$125.01 (ciento veinticinco pesos 01/100 M.N.).

Banderas grandes.

73. Póliza con folio 56, del Partido Movimiento Ciudadano, Esthela Damián Peralta, por la descripción de banderas grandes, por un monto de \$1,957.98 (mil novecientos cincuenta y siete pesos 98/100 M.N.).

Tal como se desprende de las documentales antes referidas, que se encuentran integradas al expediente de mérito, respecto a las operaciones realizadas con motivo de la adquisición de diversa propaganda impresa, fija y utilitaria, y eventos políticos, reflejan el costo total y hacen referencia al candidato y Distrito respecto al cual se erogaron dichos gastos, mismos que fueron reportados a la autoridad electoral fiscalizadora a través del Sistema Integral de Fiscalización.

Por lo que a fin de realizar una exhaustiva investigación de los hechos a que se contrae la presente queja, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió mediante oficio INE/UTF/DRN/15343/2015 a la C. Esthela Damián Peralta, otrora candidata a Jefa delegacional en Venustiano Carranza, Distrito Federal por el Partido Movimiento Ciudadano, a fin de que comunicara en cuál Informe había reportado aquellos gastos erogados con motivo de la adquisición y distribución de diversa propaganda, y respecto de ciertos eventos políticos.

El veintinueve de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el escrito de la C. Esthela Damián Peralta, mediante el cual dio contestación al requerimiento precisado anteriormente, informando lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/210/2015/DF**

ARTICULO	COSTO UNITARIO	CANTIDAD	COSTO TOTAL	RESPUESTA
ASAMBLEAS: 01 Sonido portátil con 01 micrófonos, 01 panta (sic)	\$5,846.40	70	\$409248.00	Es falso dicho MEDIO PROPAGANDÍSTICO, ya que no se llevó a cabo ninguna Asamblea, puesto que no se ofrece elemento probatorio que al menos dé indicio de la realización de estas
BARDAS ROTULADAS m2	\$15.08	2400	\$36,192.00	Si bien este elemento fue empleado durante la campaña no se realizó en los términos planteados por el quejoso, al respecto dicho elemento publicitario fue reportado en tiempo y forma mediante el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente al proceso electoral 2014-2015 a través del Informe de Campaña sobre el origen de los recursos al cargo de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa presentado por el Partido Político Movimiento Ciudadano y que obra en poder de este Órgano de Fiscalización
Bolsas fabricadas en materia Now Woven con medidas 32 (sic)	\$8.12	10000	\$81,200.00	Es falso dicho MEDIO PROPAGANDÍSTICO, ADEMÁS DE que no se ofrece elemento probatorio que al menos dé indicio de la existencia de estas
\ Camisas tipo polo, color blanco, bordadas frente y espalda	\$110.20	2000	\$220,400.00	Si bien este elemento fue empleado durante la campaña no se realizó en los términos planteados por el quejoso, al respecto dicho elemento publicitario fue reportado en tiempo y forma mediante el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente al proceso electoral 2014-2015 a través del Informe de Campaña sobre el origen de los recursos al cargo de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa presentado por el Partido Político Movimiento Ciudadano y que obra en poder de este Órgano de Fiscalización
CARTELES DE CARTÓN CANDIDATO 59X44 CM	\$5.22	10000	\$52,200.00	Si bien este elemento fue empleado durante la campaña no se realizó en los términos planteados por el quejoso, al respecto dicho elemento publicitario fue reportado en tiempo y forma mediante el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente al proceso electoral 2014-2015 a través del Informe de Campaña sobre el origen de los recursos al cargo de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa presentado por el Partido Político Movimiento Ciudadano y que obra en poder de este Órgano de Fiscalización
Gorras acrilana bordada al frente de 8.0 x 5.0 cm	\$26.68	5000	\$133,400.00	Niego la utilización de dicho elemento PUBLICITARIO con las características y en los términos planteadas por los quejosos

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/210/2015/DF**

ARTICULO	COSTO UNITARIO	CANTIDAD	COSTO TOTAL	RESPUESTA
CANTANTE	\$5,8000.00	10	\$58,000.00	Es falso dicho MEDIO PROPAGANDÍSTICO ya que no se ofrece elemento probatorio que al menos dé indicio que la suscrita haya erogado recurso para su empleo
lona biodegradable con medidas dd 2.86 X 3.86 a impresión (sic)	\$384.17	300	\$115,251.00	Niego la utilización de dicho MEDIO PROPAGANDÍSTICO con las características planteadas por los quejosos
lona biodegradable con medidas dd 3.2 X 1.8 a impresión (sic)	\$200.44	300	\$60,132.00	Niego la utilización de dicho MEDIO PROPAGANDÍSTICO con las características planteadas por los quejosos
LONA VINIL DE 2 X 1.5 MTS	\$104.40	200	\$20,880.00	Si bien este elemento fue empleado durante la campaña no se realizo en los términos planteados por el quejoso, al respecto dicho elemento publicitario fue reportado en tiempo y forma mediante el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente al proceso electoral 2014-2015 a través del Informe de Campaña sobre el origen de los recursos al cargo de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa presentado por el Partido Político Movimiento Ciudadano y que obra en poder de este Órgano de Fiscalización
MANDIL TIPO CASACA	\$26.68	3000	\$80,040.00	Si bien este elemento fue empleado durante la campaña no se realizo en los términos planteados por el quejoso, al respecto dicho elemento publicitario fue reportado en tiempo y forma mediante el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente al proceso electoral 2014-2015 a través del Informe de Campaña sobre el origen de los recursos al cargo de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa presentado por el Partido Político Movimiento Ciudadano y que obra en poder de este Órgano de Fiscalización
perifoneo por 15 días, durante 3 horas diarias, incluyendo (sic)	\$9,830.00	3	\$29,490.00	Niego la utilización de dicho MEDIO PROPAGANDÍSTICO con las características planteadas por los quejosos
Playeras peso ligero (120 gr) de color blanca, cuello redon (sic)	\$23.20	5000	\$116,000.00	Si bien este elemento fue empleado durante la campaña no se realizo en los términos planteados por el quejoso, al respecto dicho elemento publicitario fue reportado en tiempo y forma mediante el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente al proceso electoral 2014-2015 a través del Informe de Campaña sobre el origen de los recursos al cargo de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa presentado por el Partido Político Movimiento Ciudadano y que obra en poder de este Órgano de Fiscalización

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/210/2015/DF**

ARTICULO	COSTO UNITARIO	CANTIDAD	COSTO TOTAL	RESPUESTA
				que obra en poder de este Órgano de Fiscalización
Pulseras bordadas en tela de 28 cm	\$1.74	20000	\$34,800.00	Si bien este elemento fue empleado durante la campaña no se realizo en los términos planteados por el quejoso, al respecto dicho elemento publicitario fue reportado en tiempo y forma mediante el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente al proceso electoral 2014-2015 a través del Informe de Campaña sobre el origen de los recursos al cargo de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa presentado por el Partido Político Movimiento Ciudadano y que obra en poder de este Órgano de Fiscalización
TRIPTICO PAPEL BOND 75 GR. IMPRESIÓN EN OFFSET EN S(SIC)	\$0.93	10000	\$9300.00	Niego la utilización de dicho MEDIO PROPAGANDISTICO con las características planteadas por los quejosos
VALLA MOVIL por 15 dias, recorridos de 4 horas diarias (2) (sic)	\$12,000.000	3	\$36,000.00	Si bien este elemento fue empleado durante la campaña no se realizo en los términos planteados por el quejoso, al respecto dicho elemento publicitario fue reportado en tiempo y forma mediante el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente al proceso electoral 2014-2015 a través del Informe de Campaña sobre el origen de los recursos al cargo de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa presentado por el Partido Político Movimiento Ciudadano y que obra en poder de este Órgano de Fiscalización
Banderas sublimadas, 60 X 45 tela 100% poliéster	\$11.60	5000	\$58,000.00	Si bien este elemento fue empleado durante la campaña no se realizo en los términos planteados por el quejoso, al respecto dicho elemento publicitario fue reportado en tiempo y forma mediante el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente al proceso electoral 2014-2015 a través del Informe de Campaña sobre el origen de los recursos al cargo de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa presentado por el Partido Político Movimiento Ciudadano y que obra en poder de este Órgano de Fiscalización
Sombrillas 96 cm de diámetro x 79 cm de largo poliéster	\$38.86	2000	\$77,720.00	Si bien este elemento fue empleado durante la campaña no se realizo en los términos planteados por el quejoso, al respecto dicho elemento publicitario fue reportado en tiempo y forma mediante el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/210/2015/DF**

ARTICULO	COSTO UNITARIO	CANTIDAD	COSTO TOTAL	RESPUESTA
				al proceso electoral 2014-2015 a través del Informe de Campaña sobre el origen de los recursos al cargo de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa presentado por el Partido Político Movimiento Ciudadano y que obra en poder de este Órgano de Fiscalización
Espectaculares	\$29,000.00	6	\$174,000.00	Si bien este elemento fue empleado durante la campaña no se realizó en los términos planteados por el quejoso, al respecto dicho elemento publicitario fue reportado en tiempo y forma mediante el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente al proceso electoral 2014-2015 a través del Informe de Campaña sobre el origen de los recursos al cargo de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa presentado por el Partido Político Movimiento Ciudadano y que obra en poder de este Órgano de Fiscalización
MUÑECAS BARBI	\$114.84	500	\$57,420.00	Niego la utilización de dicho MEDIO PROPAGANDÍSTICO con las características planteadas por los quejosos
BATUCADA CON ZANCOS	\$3480.00	6	\$20,880.00	Niego la utilización de dicho MEDIO PROPAGANDÍSTICO con las características planteadas por los quejosos
BICICLETAS	\$580.00	50	\$29,000.00	Niego la utilización de dicho MEDIO PROPAGANDÍSTICO con las características planteadas por los quejosos
ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN EL METRO	\$29,000.00	23	\$667,000.00	Si bien este elemento fue empleado durante la campaña no se realizó en los términos planteados por el quejoso, al respecto dicho elemento publicitario fue reportado en tiempo y forma mediante el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente al proceso electoral 2014-2015 a través del Informe de Campaña sobre el origen de los recursos al cargo de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa presentado por el Partido Político Movimiento Ciudadano y que obra en poder de este Órgano de Fiscalización
TOTALES			\$2,576,553.000	Derivado de lo expuesto en la presente columna queda desvirtuado el supuesto total aducido por los quejosos

Ahora bien, una vez contrastada la información proporcionada por la C. Esthela Damian Peralta, otrora candidata a Jefa Delegacional en Venustiano Carranza, Distrito Federal por el Partido Movimiento Ciudadano y lo obtenido en el Sistema Integral de Fiscalización, se desprende que se reportaron los gastos erogados con motivo de la adquisición y distribución de propaganda fija, impresa y utilitaria, así como ciertos eventos, los cuales fueron denunciados por el quejoso en su escrito de queja.

Luego entonces, respecto a las impresiones fotográficas respecto de los eventos políticos en los cuales estuvo presente la C. Esthela Damián Peralta, otrora candidata a Jefa Delegacional en Venustiano Carranza, Distrito Federal, obtenidos en la página electrónica de Facebook y twitter, es preciso señalar que dichas probanzas, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización constituye una documental privada, a las cuales se les otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio jurisprudencial sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.**<sup>1</sup>

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de la **C. Esthela Damian Peralta, otrora candidata del Partido Movimiento Ciudadano a Jefa Delegacional en Venustiano Carranza, Distrito Federal y el Partido Movimiento Ciudadano**, en términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

---

<sup>1</sup> Jurisprudencia 4/2014. PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**